

Certificación Registral expedida por

MARIA VICTORIA MARTINEZ PESO

Registradora de la Propiedad de MARTORELL-3

CA Mur 10 1
08760 - MARTORELL
Telefono : 93.776.54.29
Fax : 937766682

Correspondiente a la solicitud formulada por

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico-económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD : F42QM28T4

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia: 883-24030809095025172*



MARIA VICTORIA MARTINEZ PESO, REGISTRADORA TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MARTORELL NUMERO TRES.

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento de la Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Vilafranca del Penedes auto 883/2023-C, en el que se interesa la expedición de certificado acreditativo de dominio y cargas, de la finca registral 1593 de Sant Llorenç d'Hortons, para ejecución de hipoteca, HE EXAMINADO los libros del archivo a mi cargo de los cuales **RESULTA:**

**Finca numero 1593 de SANT LLORENÇ D'HORTONS
CRU 08149000234021**

PRIMERO:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente descripción:

URBANA. Vivienda unifamiliar aislada, compuesta de planta baja, sin número de gobierno en la calle sin nombre de la Urbanización Riera de Can Bargalló. La edificación tiene una superficie de sesenta y seis metros cuadrados y está destinada a vivienda. El resto no edificado está destinado a jardín y huerto. Esta finca está atravesada de Este a Oeste, por una calle sin nombre. El solar mide tres mil seiscientos diecisiete metros con setenta y tres decímetros cuadrados, o sea 95.761,31 palmos cuadrados. Linda: al Norte, con porción de Don José García Gallego; Sur y Este, con doña María Civil Carafí y Oeste, Don Jaime García Gallego. Con referencia catastral número 001607700DF09B0001KB.

Resulta de las inscripciones 1ª y 2ª de la finca 1593, al folio 139 del tomo 2091 del archivo, libro 28 de Sant Llorenç d'Hortons.

SEGUNDO:

Don **EDUARDO MARTINEZ POZO**, mayor de edad, con DNI número 33923756K y Doña **NEUS LOPEZ VIDAL**, mayor de edad, con DNI número 38509332H, ambos vecinos de Sant Llorenç d'Hortons Riera de Can Bargallo, número 29 son dueños por MITADES INDIVISAS de la finca de que se certifica, por título de COMPRAVENTA que les otorgaron Don Antonio Varón Rodríguez y Cándida Cano Galán, mediante escritura autorizada por el Notario de MARTORELL, Don JOSE ANTONIO BUITRON CRESPO, el tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, que motivó la inscripción 2ª de la finca número 1593, al folio 139 del tomo 2091, libro 28 de SANT LLORENÇ D'HORTONS.

La relacionada inscripción constituye el título de dominio vigente de la finca de que se certifica.

Conforme al artículo 686 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace



constar que el domicilio vigente de la deudora hipotecante que consta en el Registro es en Sant Llorenç d'Hortons Riera de Can Bargallo, número 29.

TERCERO:

Que de las cargas y gravámenes de cualquier clase impuestos sobre la finca de que se certifica, por sí o por razón de las de su procedencia, a partir de primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres hasta la fecha, unicamente aparecen subsistentes y sin cancelar las siguientes:

1) HIPOTECA constituida por Eduardo Martínez Pozo y Neus López Vidal a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, en garantía de un préstamo de **trece millones de pesetas**, equivalentes a setenta y ocho mil ciento treinta y un euros con cincuenta y siete céntimos de capital, intereses ordinarios hasta un máximo de **un millón seiscientos cincuenta y siete mil quinientas pesetas**, equivalentes a nueve mil novecientos sesenta y un euros con setenta y ocho céntimos, intereses de demora hasta un máximo de **un millón ciento cinco mil pesetas**, equivalentes a seis mil seiscientos cuarenta y un euros con dieciocho céntimos y **dos millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas**, equivalentes a catorce mil setecientos veinticuatro euros con ochenta céntimos de costas y gastos. El plazo de este contrato de préstamo se descompone de dos fases determinadas de la forma siguiente: Primera Fase Carencia. Durante esta fase la parte prestataria debiera satisfacer una cuota que se devengara el último día del presente periodo. Amortización de capital. Tendrá una duración de trescientos periodos, el primero de los cuales se iniciará el día siguiente de la fecha de liquidación de la última cuota de la primera fase. El devengo liquidación de la primera cuota se realizara el día 31 de enero de 1999 y la última cuota el día 31 de diciembre de 2023, habiéndose designado como domicilio para notificaciones el de la **finca hipotecada** y tasándose la misma para el caso de subasta en **diez millones seiscientos treinta y seis mil setecientos cuarenta pesetas**, equivalentes a sesenta y tres mil novecientos veintiocho euros con nueve céntimos. Fue constituida en escritura autorizada por el Notario de MARTORELL, Don JOSE ANTONIO BUITRON CRESPO, el tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, la cual motivó la inscripción 3ª de la finca número 1593, al folio 139 del tomo 2091, libro 28 de SANT LLORENÇ D'HORTONS.

Dicha hipoteca consta actualmente inscrita a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA**, con CIF A48265169, en méritos de tracto por fusión, en calidad de sucesor universal de la Caixa d'Estalvis de Sabadell, según escrituras de 29 de noviembre de 2010 autorizada por el Notario de Barcelona, Juan Jose Lopez Burniol, número 1050 de protocolo, en la que se fusionó dicha Caja y otras dos formando la Caixa d'Estalvis Unió de Caixes de Manlleu, Sabadell i Terrassa; 26 de Septiembre de 2011 ante el Notario de Sabadell, Don Enric Bustillo Pont, número 2438 de protocolo, en la que dicha nueva Caja traspasó en bloque sus activos y pasivos a Unnim Banc SA y según la escritura de fusión por absorción autorizada el 20 de Mayo de 2013, por el Notario de Madrid, Don Rodrigo Tena Arregui, número 982 de protocolo, en la que se procedió a la fusión por absorción de Unnim Banc SA por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA, todas dichas escrituras debidamente inscritas en el Registro Mercantil. La inscripción del derecho de hipoteca motivo de la inscripción 3ª a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA, **en virtud del expresado tracto sucesivo**, se



efectuó en virtud de instancia privada suscrita el diez de enero de dos mil veintitrés, con firma legitimada ante el Notario de Madrid Don Santiago Mora Velarde, en fecha doce de enero de dos mil veintitrés, anotado en su libro indicador 9, Asiento 943, que motivó la inscripción 4ª de la finca número 1593, al folio 140 del tomo 2091, libro 28 de SANT LLORENÇ D'HORTONS.

Dicha hipoteca objeto de la inscripción 3º y en virtud de tracto en la inscripción 4ª a favor del actor, se halla subsistente y sin cancelar, según los asientos del Registro.

2) Afecta, durante el plazo de cinco años, al pago de la/s liquidación/es que, en su caso, pueda/n girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, al margen de la inscripción 4ª de la finca número 1593, al folio 140 del tomo 2091, libro 28 de SANT LLORENÇ D'HORTONS.

CUARTO:

El contenido LITERAL de la hipoteca objeto de ejecución, que ha motivado la inscripción 3º y en virtud de tracto en la 4º a favor de la acreedora, consta en las tres fotocopias que se acompañan.

QUINTO:

No existen documentos presentados en el libro diario, pendientes de inscripción o anotación, relativos a la finca de que se certifica.

SEXTO:

No se practican las notificaciones previstas en los artículos 659 y 660 de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil (BOE 8-1-2000), por cuanto, aparte de la afección fiscal relacionada, no existen cargas posteriores a la hipoteca que se ejecuta.

SEPTIMO:

Al margen de la inscripción de hipoteca objeto de ejecución, se consigna nota acreditativa de la expedición del presente certificado.



Lo relacionado, es conforme y tiene efectos hasta el cierre del Diario del día hábil anterior al de su fecha de expedición.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.





Y PARA QUE CONSTE, libro el presente certificado en Martorell a doce de marzo de dos mil veinticuatro.



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º
AFECCION.- Esta finca queda afectada durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación/es que en su caso puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION.- De dicha afección, esta finca queda liberada, por la cantidad de 91.053 pesetas satisfechas por autoliquidación de la que se archiva copia. Martorell, 9 de febrero de 1.999. Practicado el tracto sucesivo de la hipoteca objeto de la adjunta inscripción 3ª, según es de ver de la 4ª que sigue. Martorell. Firmado Digitalmente (CSV:2081499926F69C58) por la Registradora, Doña MARIA VICTORIA MARTINEZ PESO a día 07/02/2023	3ª HIPOTECA	Finca descrita en las anteriores inscripciones 1ª y 2ª, con referencia catastral número Q01607000DF095-0001/K8. Afecta a las cargas que resulten de sus inscripciones. Don EDUARDO MARTINEZ POZO y Doña NEUS LOPEZ VIDAL, ambos mayores de edad, soltero y divorciada respectivamente, y vecinos de Sant Llorenç d'Hortons, Riera de Can Bargalló, 29, con DNI/NIF números 33923756-K y 38609332-H respectivamente, adquirieron esta finca, por mitades indivisas, por compra, según la anterior inscripción 2ª, la hipoteca, de conformidad con el artículo 217 del Reglamento Hipotecario, con extensión a cuanto a la amplitud objetiva de la hipoteca, las partes convienen expresamente en que se extienda a todo cuanto mencionan y autorizan los artículos 109, 110 y 111, de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento, a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, domiciliada en Sabadell, calle Gracia, 17, con TIF número 8-08-169799, representada por don Juan Viana Barreda, mayor de edad, y vecino de Santa Coloma de Gramenet, debidamente facultado en virtud de poder de la escritura autorizada por el Notario de Sabadell, don Javier Mico Giner, el día 23 de Abril de 1997, debidamente inscrita, que se transcribe en su parte necesaria, en garantía de un préstamo de TRECE MILLONES de pesetas recibidas mediante ingreso en cuenta y para responder: a) de la devolución del capital. b) del pago de los intereses devengados a favor de la Caixa hasta el importe máximo de UN MILLON SEISCIENTAS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS; c) del pago de los intereses de gestora hasta el importe máximo de UN MILLON CIENTO CINCO MIL PESETAS y para Costas y gastos la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS y un valor para subasta de DIEZ MILLONES SEISCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTAS CUARENTA PESETAS. El plazo de este contrato de préstamo se descompone de dos fases determinadas de la forma siguiente: Primera Fase Carencia. Durante esta fase la parte prestataria deberá satisfacer una cuota, que se devengará el último día del presente periodo. Durante esta fase la parte deudora deberá pagar al vencimiento de cada periodo la cuota que corresponde exclusivamente a los intereses que se hayan devengado. La segunda fase. Amortización de capital. Tendrá una duración de trescientos periodos, el primero de los cuales se iniciará el día siguiente de la fecha de liquidación de la última cuota de la primera fase. El devengo liquidación de la primera cuota se realizará el día 31 de Enero de 1999 y la última cuota el día 31 de Diciembre del 2023. A efectos de la determinación del tipo de interés nominal anual aplicable al capital mutuo, el plazo total del préstamo se divide en dos fracciones temporales, la primera, el tipo de interés será fijo o invariable. Durante la segunda fracción temporal el interés aplicable al préstamo será variable al alza o a la baja de conformidad con lo que diga. Inicialmente y durante la primera fracción temporal de interés invariable, el tipo de interés aplicable al préstamo será del CUATRO CON VEINTICINCO por ciento nominal anual. Para cada uno de los plazos siguientes, el tipo de interés nominal anual aplicable, será el resultante de añadir el tipo de interés de Referencia más diferencial, redondeado al alza al múltiplo más cercano a un cuarto por ciento. El tipo de interés de Referencia será en cada anualidad el tipo de interés nominal al último tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorro publicado mensualmente por el Banco de España en el BOE. El diferencial será de 0,25 puntos, que se sumarán al tipo de interés de Referencia. Si no se hubiese publicado dicho tipo de Referencia se utilizará el Tipo Activo de Referencia de las Cajas de Ahorro, con el diferencial de 0 puntos, redondeado al alza al cuarto de punto. El tipo de interés de Referencia podrá acreditarse además de por su publicación en el BOE o BORME, mediante certificación expedida por el Banco de España, por el Institut Català de Finances, por la Federació Catalana de Caixes





PROVINCIA		REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B		Martorell	SANT LLORENÇ D'HORTONS	28	2091

NOTAS MARGINALES	FINCA N.º 1593	140
------------------	----------------	-----

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

Véase el folio 1593 del tomo 28 del libro 2091.

48
APU

d'Estalvi, o por cualquier otro medio admitido en derecho. De no convenirle el nuevo tipo de interés, la parte deudora deberá comunicarlo a la Caja no más tarde de la fecha de entrada en vigor de aque, quedando obligada en tal caso a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de un mes, contado a partir de la expresada fecha. La variación respecto de terceros no podrá ser superior a tres puntos al alza o a la baja del inicialmente pactado. En caso de demora no se satisficieran los intereses o la cuota pactada correspondiente a un determinado periodo, las sumas adeudadas devengarán desde el primer día del periodo siguiente, día a día intereses de demora al tipo de intereses nominal anual, incrementado en 8'5 puntos porcentuales. Tales sumas también se liquidarán día a día. La parte deudora, podrá realizar entregas anticipadas a cuenta del capital mutuo, siempre que aquellos alcancen, en cada caso, importes no inferiores al diez por ciento del capital del préstamo. La Caja podrá dar por vencido cualquiera de los prestatarios formalizados en esta escritura y exigir la inmediata devolución del capital prestado o la parte del mismo no amortizado y demás cantidades que acredite en los casos siguientes. a) Si la parte deudora no hiciera efectivo a su vencimiento una cuota mensual de intereses o una cuota mixta mensual de amortización de capital e intereses. c) Si la parte incumpliera cualquiera de las obligaciones que se diran. d) Si se produce el supuesto contemplado en los apartados anteriormente dichos, es decir, en caso de no cancelarse anticipadamente el préstamo si no se aceptara el nuevo tipo de interés. Si llegara el caso de que la Caja acreedora tuviera de hacer efectiva por la vía judicial la totalidad o parte del capital intereses y gastos garantizados con cualquiera de las fincas que se hipotecan podrá ejercitar a su elección cualquiera de los medios procesales adecuados a dicho fin y para el caso de que su reglamento, pacta expresamente a) tasar la finca en lo dicho anteriormente. b) Domicilio para requerimientos: el de la finca sobre la que se ejercita el procedimiento. La acción extrajudicial de la hipoteca, la Caja podrá también reclamar el préstamo y cuantos derechos dimanen a su favor mediante la ejecución extrajudicial de la hipoteca, de conformidad con los artículos 234 y 236 del Reglamento Hipotecario, a cuyo fin establece el valor de tasación y domicilio para la practica de requerimiento y notificaciones en lo mismo establecido anteriormente. La entidad acreedora podrá ceder a tercero todos sus derechos, acciones y obligaciones dimanantes del presente efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. A) Tener asegurada contra incendios de la finca hipotecaria en Compañía de notoria solvencia, por cantidad que cubra las responsabilidades dimanates de este contrato, pagando puntualmente la prima del seguro. b) Satisfacer puntualmente los tributos, arbitrios, tasas y devengos fiscales de cualquier tipo que afecten a la finca hipotecada. En su virtud inscribo a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de la escritura otorgada en MARTORELL el día tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho ante el Notario don JOSE ANTONIO BUITRON CRESPO, cuya primera copia ha sido presentada a las once horas y veinte minutos horas del día tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, según el Asiento 159/002 del diario 32. Practicada autoliquidación y archivada la escritura en el Libro 28 del tomo 2091, folio 1593, siendo cuarenta y nueve y nueve.

Mediante instancia suscrita en Madrid a diez de enero de dos mil veintitrés por Doña Laura Montesdeoca Domínguez, mayor de edad y con DNI 44720493V, cuya firma consta legítimamente en el Notario de Madrid Don Santiago Mora Velarde, en fecha doce de enero de dos mil veintitrés, anotado en su libro indicador 9, Asiento 943, la cual obra en nombre y representación de Hipoges Iberia, S.L., en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio de la Esperanza Rodríguez, el 27 de Junio de 2022, Protocolo 3508, causante de la inscripción 112a en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M474680, siendo dicha entidad apoderada de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con domicilio en Bilbao, Plaza de San Nicolás, número 4, con C.I.F. Número A48265109 e inscrito en el Registro mercantil de Vizcaya, Hoja 81-17-A, en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario





NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 1593 (08149000234021)
Véase el asiento de presentación nº 53 del Diario 103	48	de Madrid, Don José Elenco Losada, el día 10 de marzo de 2022, protocolo 1327, causante de la inscripción 43924 en el Registro Mercantil, expone que Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., es el sucesor universal de Unim Banc, S.A., según la escritura de fusión por absorción autorizada el 20 de Mayo de 2013, por el Notario de Madrid, Don Rodrigo Tena Arregui, número 962 de protocolo, mediante la absorción de ésta, por aquella, la sociedad ha quedado disuelta, sin liquidación e integrado su patrimonio en el BBVA, S.A., y que la totalidad del patrimonio Activo y Pasivo de Unim Banc, S.A., se ha integrado en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., de tal modo que éste ostenta la titularidad de los bienes de aquella. Dicha escritura de fusión, ha sido inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 5323, folio 135, hoja BI-47-A, inscripción 29768. Como consecuencia de dicha fusión, la entidad Unim Banc, S.A., pasó a ser sucesora a título universal de todos los derechos y obligaciones en virtud de la escritura de segregación de Caixa d'Estalvis Unió de Caixes de Manlleu, Sabadell i Terrassa en Unim Banc, S.A., otorgada en fecha 26 de Septiembre de 2011 ante el Notario de Sabadell, Don Enrique Ruiz Sustillo Font, número 2438 de protocolo, causante de la inscripción 64. Que mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Juan Jose Lopez Burniol, el 29 de Noviembre de 2010, protocolo 1050, las entidades Caixa d'Estalvis de Manlleu, Caixa d'Estalvis de Sabadell y Caixa d'Estalvis de Terrassa, procedieron a su fusión y disolución sin liquidación, mediante la creación de una nueva entidad denominada Caixa d'Estalvis Unió de Caixes de Manlleu, Sabadell i Terrassa, inscrita en el Registro Mercantil en la hoja número 400370, inscripción 14, solita del Registro la inscripción de la hipoteca objeto de la anterior inscripción 3a inscrita a favor de Caixa d'Estalvis de Sabadell a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., lo que se efectúa por la presente. En su virtud inscribo el derecho de la hipoteca motivo de la anterior inscripción 3a a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., en virtud del expresado tracto sucesivo. Así resulta de la instancia relacionada, cuya primera copia ha sido presentada a las 10 horas 10 minutos del día 3 de Febrero de 2023, según el Asiento 1327 del Diario 101. Practicada autoliquidación y archivada la carta de pago. Martorell. Firmado digitalmente (CSV:2081499980F57B10) por la Registradora, Doña MARIA VICTORIA MARTINEZ PESO a día siete de Febrero del año dos mil veintitrés



Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARIA VICTORIA MARTINEZ PESO Registradora de MARTORELL-3.



(*) C.S.V. : 2081499926F69C58

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)

